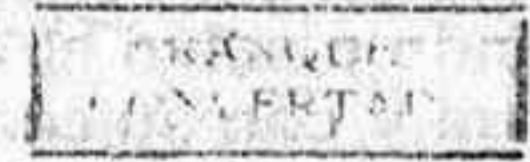


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00	—
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Lineas eléctricas. — Concesiones

Examinado el expediente incoado en 5 de noviembre de 1903, a instancia de D. Narciso H. Vaquero, como Director de la Sociedad Popular Ovetense, solicitando en nombre y representación de la misma, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde Trubia a Oviedo; y

Resultando que sometido a información pública el proyecto entonces presentado, no se formuló reclamación alguna, e informado dicho proyecto por el Ingeniero encargado de la zona correspondiente, lo estimó con deficiencias que impedían, a su juicio, otorgar la concesión a base del mismo, si no se corregían tales defectos con la presentación de nuevo proyecto, sin que conste en el expediente requerimiento alguno a esos efectos, hecho a la Sociedad peticionaria;

Resultando que la entonces primera División Técnica de Ferrocarriles, informó favorablemente el proyecto en cuanto afectaba a los cruces con el ferrocarril del Norte, estimando conveniente una variación propuesta por la Sociedad peticionaria, por el cruce de la línea en el km. 12,013 del citado ferrocarril;

Resultando que suspendida desde el 12 de septiembre de 1904 la tramitación del expediente, la Sociedad Popular Ovetense y en su nombre y representación, el Director de la misma, D. Julio Egulaz Cabeza, reingresó en 22 de Septiembre de 1932 la continuación del expediente, solicitando se tramitara a base del proyecto primitivo y de otro que presenta relativo a derivaciones de la línea eléctrica en principio solicitada, derivaciones que comprenden toda la red instalada por la Sociedad peticionaria, en la capital de Oviedo y algunos de sus barrios, con lo que, en definitiva se pretende la legalización de la expresada red;

Resultando que la ampliación ahora solicitada modifica esencialmente el proyecto primitivo, por lo que fué nuevamente sometida la petición a información pública, según edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 3 de octubre de 1932,

sin que se haya formulado reclamación ni observación de ningún género:

Resultando que el Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la construcción sobre el terreno del nuevo proyecto presentado, informa que, en realidad las líneas eléctricas objeto de tal proyecto, tienen muy poco que ver con la anteriormente tramitada de Trubia a Oviedo, pues, en parte ha sido ésta desmontada y otra parte pasó a prestar servicio a distinta Sociedad; que las fuentes de la energía que transportan las líneas objeto de nuevo proyecto, son las diversas centrales productoras y transformadoras que la entidad peticionaria tiene establecidas en el término de Oviedo, centrales transformadoras que reciben la energía por líneas distintas de la que motivó el primitivo proyecto de Trubia a Oviedo, y no vé inconveniente, en que se otorgue la concesión solicitada, sujetándola a las condiciones que propone:

Resultando que la Jefatura de Industria estima bien proyectados todos los elementos de la instalación de las líneas y entiende otorgable la concesión:

Resultando que la Abogacía del Estado informa que es de acceder a la concesión pedida, con sujeción a las bases y condiciones propuestas por los técnicos:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que la concesión de que se trata se refiere a unas líneas de transporte de energía eléctrica, cuya instalación se solicitó hace treinta años, pero antes de quedar debidamente requisada, modificada últimamente para adaptar la mejor a las necesidades públicas, siendo en esta forma definitiva como y con arreglo a lo cual, el proyecto aparece presentado a concesión ahora:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los trámites reglamentarios del caso, que no se ha formulado reclamación alguna y que tanto las entidades técnicas como la que entiende en Derecho, son conformes en que se acceda a la petición:

Considerando que la finalidad perseguida por la Sociedad Popular Ovetense, es la legalización de sus instalaciones de transporte y distri-

bución de energía eléctrica en la ciudad de Oviedo y sus aledaños, ya que tales instalaciones se hallan en pleno funcionamiento:

Esta Jefatura, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión solicitada, que habrá de sujetarse a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Popular Ovetense para instalar las siguientes líneas de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios en la ciudad de Oviedo y barrios adyacentes:

a) Una línea que, partiendo de la Central transformadora de Naranco, por San Pedro de los Arcos y los Pilares, continúe hasta el barrio de Olivares.

b) Una derivación de la línea (a) aérea hasta el cruce con el ferrocarril del Norte y subterránea hasta la Central del Postigo, pasando a lo largo de la calle del General Elorza Campo de los Patos, y Postigo Bajo.

c) Otra derivación de la línea (a) que por los Pilares, y carretera de Oviedo a los Monumentos de Naranco, llega a la Avenida del Padre Vinioy, desde donde, en instalación subterránea, continúa hasta la Central de El Fresno.

d) Una tercera derivación de la misma línea (a) para suministro de energía a los Talleres de la Compañía del Norte.

e) Cuarta derivación de la citada línea (a) hasta Buenavista, en las proximidades de la antigua Fábrica de Galletas de San Roman.

f) Derivación de la (b) para suministro de energía a la fábrica de Harinas de Ceñal.

g) Otra derivación de la (b) subterránea a lo largo de las calles de Altamira, Ca. bajal, Covadonga y Alonso Quintanilla, para terminar en la Central de Santa Clara.

h) Tercera derivación de la línea b) para servicio de la Fábrica de Armas.

i) Una derivación de la línea concedida de Oviedo a Lugones que, partiendo de la carretera de Pumarín, suministre energía a la Fábrica de Limas.

j) Otra derivación de la misma línea de Oviedo a Lugones para servicio de las cocheras del Tranvía.

k) Tercera derivación de dicha línea desde el empalme de las carreteras de Oviedo a Pumarín y Adanero a Gijón, para suministro de

energía al Matadero municipal, Ventanielles y La Tornillera.

2.ª Se declaran las obras de instalación de las mencionadas líneas de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, suscrita por el Ingeniero D. Julio Egulaz Cabeza, en Oviedo, a 22 de Septiembre de 1932, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones.

4.ª Todos los cruces de las líneas con carreteras, calles y caminos secundarios de servicio público, se protegerán según preceptúa el artículo 39 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

5.ª A medida que la densidad de edificaciones lo exija, se variará el trazado de las líneas aéreas o se sustituirán por otras subterráneas.

6.ª Las modificaciones a que se refiere la condición cuarta de esta concesión deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de la misma.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a cuya entidad deberá la Sociedad concesionaria comunicar la fecha en que termine las modificaciones señaladas en la condición 4.ª, a fin de que por dicha Jefatura o por el Ingeniero en quien delegue se proceda al reconocimiento general de las instalaciones para comprobar si se han cumplido las condiciones de esta concesión, levantándose de tal diligencia acta por duplicado, que se someterá a la aprobación de la mencionada Jefatura de Obras públicas, la que autorizará, si procede el funcionamiento y explotación de las líneas, decretando, en su caso, la devolución de la fianza constituida por la Sociedad concesionaria.

8.ª Todos los gastos que se originen tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, serán abonados por la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.ª En cuanto a las tarifas para explotación de las líneas mencionadas en la condición 1.ª, serán las que la Sociedad concesionaria tiene aprobadas y en vigor para su



aplicación en Oviedo y sus barrios extremos.

10.<sup>a</sup> La sociedad concesionaria deberá presentar en la Jefatura de Industria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta concesión, el plano de las líneas y reglamento para servicio de las mismas.

11.<sup>a</sup> Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

12.<sup>a</sup> Particularmente queda la concesión sujeta a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, a la Ley de protección a la Industria nacional y Reglamento para su aplicación, y a todo lo legislado en relación con los accidentes y contrato de trabajo y retiro obrero.

13.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que, para estos casos, preceptúa la Ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria, las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de 150 pesetas, que preceptúa la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo, 17 de febrero de 1934. — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 521

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Fabian Álvarez Fernández, en representación de la «Electra La Magdalena», solicitando autorización para instalar varias líneas de transporte de energía eléctrica desde Santa Eulalia a Peñanes, en el concejo de Morcín, desde La Foz a Prunadella, en los concejos de Morcín y Riosa, y desde Cardeo a Siones, por los concejos de Morcín, Santo Adriano y Oviedo, cuyas líneas son ampliación de las concedidas a D. Antonio Suárez Fernández, por resolución gubernativa de 2 de julio de 1927; y

Resultando que no justificándose en la petición formulada la propiedad de la energía a transportar, según previene el artículo 10 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se reclamó el documento justificativo correspondiente, presentando el peticionario testimonio notarial de la escritura de adquisición por la Sociedad «Electra La Magdalena», del aprovechamiento hidroeléctrico y líneas eléctricas, otorgadas a D. Antonio Suárez Fernández, de cuyas líneas se derivan las que son objeto de esta petición:

Resultando que publicado el edicto para la información pública reglamentaria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en las Alcaldías de Morcín, Riosa, Santo Adriano y Oviedo, a cuyos términos municipales afecta la instalación de las nuevas líneas, no se ha presentado reclamación ni obser-

vación alguna en contra de la petición formulada:

Resultando que confrontado el proyecto sobre el terreno por el Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura, resultó bien redactado y justificados los elementos propuestos para la instalación de las líneas, señalando en su informe el mencionado facultativo las condiciones que, a su juicio, deben imponerse para la concesión:

Resultando que la Comisión Gestora provincial informa que las líneas proyectadas afectan a varios caminos vecinales en los que deberá procurarse que los postes para líneas de alta tensión disten tres metros de la arista exterior del camino respectivo, pudiendo los de baja tensión distar un metro, por lo menos, de dicha arista:

Resultando que la Jefatura de Industria informa que el hilo fiador para los cruces de vías públicas, debe ser el acero galvanizado de 25 milímetros de sección mínima, y que en cuanto a las tarifas pueden ser aplicables las ya aprobadas para la explotación de las líneas eléctricas de que se derivan las solicitadas:

Resultando que la Abogacía del Estado informa que es procedente acceder a la concesión impetrada con sujeción a las condiciones propuestas por los técnicos preinformantes:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han observado y cumplido todos los requisitos y plazos reglamentarios del caso:

Considerando que no se ha formulado reclamación alguna en el periodo hábil, no siendo de oponer reparo técnico fundamental al proyecto presentado, y estando conformes todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente, en el otorgamiento de la concesión, es procedente estimar la petición formulada.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932, (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad «Eléctrica La Magdalena», para establecer las siguientes líneas de transporte de energía eléctrica a 3.000 voltios.

a) De Santa Eulalia a Peñanes, concejo de Morcín.

b) De La Foz a Prunadella concejos de Morcín y Riosa.

c) De Cardeo a Siones, con servicio a La Niñera, El Campo, Cueto Morteros, La Mortera, Lavarejos y Siones, concejos de Morcín, Santo Adriano y Oviedo.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Leonardo García Ovies, en Oviedo, a 20 de agosto de 1932, en todo lo que no quede modificado por las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> Se evitará, en absoluto, el trazado de las líneas a lo largo de caminos de servicio público ocupando la zona de éstos. Los tramos próximos a carreteras en que el trazado vaya paralelo a ellas,

los apoyos distarán de la arista más próxima, una longitud igual a la altura máxima de los mismos, más dos metros.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la cual deberá la Sociedad concesionaria comunicar la fecha en que se termine la instalación de las líneas, a fin de que por la misma entidad, o por el Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas las instalaciones para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose de tal diligencia acta duplicada que se someterá a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas a los efectos de la autorización, si procede, para el funcionamiento y explotación de las líneas.

6.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán abonados por la Sociedad concesionaria, en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

7.<sup>a</sup> En cuanto a las tarifas para explotación de las líneas, objeto de esta concesión, serán las ya aprobadas y en vigor para el resto de las instalaciones que han sido otorgadas a D. Antonio Suárez Fernández, de las cuales se derivan aquéllas líneas.

8.<sup>a</sup> La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, por lo que el concesionario deberá ingresar en la Caja general de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, a disposición de la Jefatura de Obras públicas, la cantidad de 20,70 pesetas cuyo resguardo deberá presentar en dicha Jefatura dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de esta concesión.

9.<sup>a</sup> Se entiende otorgada esta concesión, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

10. Antes de poner en servicio las líneas, la entidad concesionaria presentará en la Jefatura de Industria el plano de aquéllas y reglamento de servicio de las líneas.

11. Particularmente queda esta concesión sujeta a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, a la Ley de protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación y a todo lo legislado en relación con los accidentes del trabajo, contrato del mismo y retiro obrero.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo el expediente que habrá de incoarse, según preceptúa la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones preinsertas y presentado la póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según establece la

vigente Ley del Timbre, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo, 23 de Febrero de 1934. — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 494

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Ha sido extraviado el billete de la Lotería Nacional número 27.357, serie 3.<sup>a</sup>, para el sorteo que se ha de celebrar el día 12 de marzo actual.

Se ruega a la persona que lo encuentre lo entregue en la Administración de Loterías número 11 de Oviedo, o en la Delegación de Hacienda.

#### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

##### DE BIMENES

Daniel Jesús de Alvaré y González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Bimenes.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley electoral vigente para la constitución de la misma, que habrá de ejercer durante el bienio 1934-35, quedó constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. José María Sánchez Barreiro, como Juez municipal propietario.

Vocal, D. Alfredo Pandiella, como Concejal de mayor número de votos, que es Vicepresidente primero.

Suplente, D. Vicente Núñez, como Concejal de mayor número de votos que le sigue.

Vocal, D. Bernardo Alonso Fernández como ex Juez más antiguo por no existir en este término municipal individuos de tropa a que se refiere el número dos del artículo 11 de la Ley electoral correspondiéndole ser Vicepresidente segundo, elegido por la Junta.

Suplente, D. Cándido Álvarez Suárez.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente de orden y visada por el Sr. Presidente en Bimenes, a 20 de Febrero de 1934.—David J. de Alvaré.—V.º B.º—José M. Sánchez.

R. al núm. 479

#### DE POLA DE SOMIEDO

Don José Cabeza Arias, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pola de Somiedo.

Certifico: Que el día dos de enero del año en curso, ha quedado constituida esta Junta y posesionados los vocales de la misma en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio García Rodríguez, Juez municipal.

Vocal, D. Maximino Cidalgo Rodríguez, Concejal de mayor edad.

Suplente D. Bernardino Fernán-



dez Conredo, Concejal de mayor edad.

Vocal, D. Cándido Marquez López, ex Juez municipal.

Suplente, D. José Alvarez Alvarez, ex Juez municipal.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Somiedo, a 23 de febrero de 1934.—José Cabezas.—V.º B.º.—El Presidente, Emilio García Rodríguez.

R. al núm. 347.

### Delegación Marítima de La Coruña

#### Edicto

Don José Contreras y Rodríguez, Delegado Marítimo de la provincia de La Coruña.

Hace saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada, de 14 de diciembre de 1933, el acto de clasificación de los inscriptos comprendidos en el alistamiento del año actual y revisión de las exclusiones y prórrogas de inscriptos comprendidos en los dos últimos alistamientos, tendrá lugar en esta Delegación Marítima y Subdelegaciones afectas a esta provincia Marítima, el domingo día 1 de abril del corriente año.

El acto de clasificación es el señalado por la Ley para que los inscriptos o personas que los representen soliciten prórroga de incorporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.

No se concederán, en consecuencia, las que dejen de solicitarse en este momento, concurriendo las causas que las motiven.

Los inscriptos que se propongan solicitar prórroga de incorporación por causas de ausencia o pobreza, deberán solicitar del Jefe de Registro de esta Delegación Marítima, o en las Subdelegaciones Marítimas, en los Distritos, dentro del mes de marzo, la práctica de la información que determinan los artículos 76 y 77 de las instrucciones para aplicación de la Ley, a fin de acreditar dichas causas.

Cuando se solicite prórroga de incorporación por causa de inutilidad física, estarán obligados a acompañar en el acto de la alegación una fotografía del enfermo impedido, la cual deberá tener 6 centímetros de altura por 4 de ancho y 2 por lo menos de altura de cabeza, que irá descubierta.

Los que se crean con derecho a alegar alguna de las exenciones establecidas en el artículo 60 de dicha Ley, deberán remitir en dicho acto los documentos y pruebas que justifiquen alegaciones.

La Coruña, 1 de marzo de 1934.

R. al núm. 556

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en nombre «Defensa de propietarios vecinos e industriales de la zona norte de Oviedo», contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, aprobando el proyecto de prolongación de la calle de Almirante, hacia el interior de la ciudad, por dicho Tribunal provincial se dictó la siguiente:

#### Providencia:

Se tiene por parte al Procurador señor Tamés, en nombre de la parte recurrente: por interpuesto recurso contencioso-administrativo, reclámese el expediente gubernativo del señor Alcalde de esta capital y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en el a la Administración.

Oviedo, veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Hay una rúbrica del excelentísimo señor Presidente.—Ante mi<sup>º</sup> Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintidos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela.

### ELECTRA DE PROAZA

Tarifas aprobadas y en vigor de la "Electra de Proaza".

#### Alumbrado a base fija

Lámpara de 10 bujías, al mes, 2,50 pesetas.

Lámpara de 16 bujías, al mes, 3,60 idem.

Lámpara de 25 bujías, al mes, 5 idem.

Lámpara de 32 bujías, al mes, 6,40 idem.

Lámpara de 50 bujías, al mes, 7,50 idem.

#### Alumbrado por contador

Mínimo de consumo mensual, 8 kilovatios, 8 pesetas.

El exceso de 8 kilovatios, cada uno 0,70 pesetas.

Los impuestos a cargo del consumidor.

Proaza, 1.º de marzo de 1934.—Por la "Electra de Proaza", Rodríguez Alvarez.

Don Luis Fernández Quirós, Ingeniero-Jefe de Industria de la provincia de Oviedo.

Certifica: Que las tarifas que se insertan, son las que la "Electra de Proaza" tiene registradas oficialmente.

Oviedo, 5 de marzo de 1934.—Luis F. Quirós.

## ALCALDIAS

### DE CORVERA DE ASTURIAS

Confeccionado el repartimiento para el pago del impuesto de plagas del campo, para el pasado ejercicio de 1933, queda expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Corvera de Asturias, 3 de Marzo de 1934.—El Alcalde, J. Fernandez.

R. al núm. 554

### DE LENA

#### ANUNCIO

Habiendo aprobado este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de los corrientes, los presupuestos ordinarios para el corriente año, y Ordenanzas de las diversas exacciones de arbitrios municipales, se hace público para que los que en ello tengan interés puedan examinarlos durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entablar las reclamaciones correspondientes.

Lena, 28 de febrero de 1934.—El Alcalde, José Hevia.

R. al núm. 548

### DE ALLANDE

Formado por la Comisión de Hacienda, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Pola de Allande, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde en funciones, Eduardo Iglesias.

R. al núm. 541

## JUZGADOS

### DE OVIEDO

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, por providencia de hoy dictada en el incidente de pobreza, promovido por D.ª Trinidad Ponda Menendez, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, contra don Carlos Rodríguez Sanchez, mayor de edad, casado, pintor y ausente en ignorado paradero, se acordó emplazar al referido demandado para que en el término de nueve días, comparezca y conteste la referida demanda incidental, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio y se sustanciará solamente con el Sr. Abogado del Estado.

Oviedo, primero de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Antonio Fernandez Giro.

R. al núm. 552

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de Instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos que se dirán robados del domicilio de Gerardo Lopez Gayoso, el día dos de febrero pasado, poniéndoles a disposición de este Juzgado caso de ser habido, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número sesenta y cuatro del corriente año por robo

Efectos que se interesa buscar:

Seis sábanas nuevas de algodón sin marcar.

Oviedo, dos de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 550

### DE AVILES

D. José Rodríguez de la Flor y Solís, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de Avilés

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la Villa de Avilés, a dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Generoso Blanco Fernandez, accidental Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y el Agente Recaudador de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España como denunciante y de otra, como denunciados José Ovies Iglesias, hijo de Manuel y Josefa, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villalegre-Corvera y Emilio Vega Alvarez, hijo de Manuel y de Carmen, de 20 años, soltero, jornalero, también, natural y vecino de Villalegre-Corvera.

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a los denunciados José Ovies Iglesias Emilio Vega Alvarez, como autores de la falta que castiga el artículo 581, inciso 3.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y costas. Notifíquese esta sentencia a los denunciados, por medio de edictos que serán insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta sentencia, lo nuncio, mando y firmo.—Generoso Blanco.—Rubricado.

La precedente sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que así conste y sirva de notificación a los denunciados, que se hallan declarados en rebeldía, expido la presente en la villa de Avilés, a dos de febrero del año de mil novecientos treinta y cuatro.—José Rodríguez de la Flor.—V.º B.º, Generoso Blanco.

R. al núm. 425



## DE GIJON

D. Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente del Partido de Gijón.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza, seguidos en este Juzgado y de los que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezado y parte dispositiva que dicen así:

**Sentencia:**

En la villa de Gijón, a seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Occidente de la misma y su partido, por disfrutar de permiso el titular, habiendo visto los precedentes autos incidentales de pobreza, que promovió el Procurador D. Francisco Rocés Gonzalez, en representación que le correspondió en turno, de D.<sup>a</sup> Zulima Gonzalez Gutierrez, de 23 años de edad, casada, sirvienta y vecina de esta villa, defendida por el Abogado D. Mariano Merediz, contra D. José Betancourt Campos, mayor de edad, casado, ausente en ignorado paradero, que no compareció, sobre que se le declare pobre en sentido legal para promover demanda de divorcio; siendo parte el Sr. Abogado del Estado en la representación que le es propia; y

**Fallo**

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.<sup>a</sup> Zulima Gonzalez Gutierrez y con derecho a los beneficios que la Ley otorga a los de su clase, para promover demanda de divorcio contra su esposo D. José Betancourt Campos; pero quedando obligada a cumplir en su caso lo que determinan los artículos 36, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa condena de costas.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Palacio.—Rubricado.

Y para que sirva de formal notificación al demandado D. José Betancourt Campos, ausente en ignorado paradero, se expide el presente en Gijón, a veintidos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Rufino Avello.—El Secretario judicial, Magín Feandez.

**Edicto**

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada de oficio en el día de hoy, en las diligencias o ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Oviedo, en el sumario 157 de 1928, seguido contra el procesado don Eladio Alfredo Pérez Las Clotas, vecino de Gijón, cuya sentencia ejecutoria es de fecha 28 de mayo de 1930, y en la pieza separada de responsabilidad civil, le fueron embargadas a dicho procesado las dos fincas siguientes, que se sacan a pública y judicial subasta, término de veinte días y precio de su valoración, para cubrir las responsabilidades civiles contraídas en dicha causa:

1.<sup>a</sup> Una casa señalada con el número 13, de la Carretera de Oviedo, de esta población de Gijón, con esquina a la de Alfredo Truán, a cuyas dos calles tiene fachadas, superficie

de ciento sesenta y cinco metros dos centímetros cuadrados, incluso la superficie que comprende un callejón o pasadizo de la planta baja; consta la casa de planta baja, pisos primero, segundo, tercero y bohardilla; tiene la entrada por dicha Carretera de Oviedo, y linda entrando por la derecha, con calle de Alfredo Truán; izquierda, casa número 11 de dicha Carretera de Oviedo; espalda, con casa número 3 de la calle de Alfredo Truán y patio central, uno y otro de esta procedencia. Esta casa tiene en la planta baja una puerta grande con verja de hierro por la calle de Alfredo Truán, que desciende el pasadizo antes mencionado y patio de la casa. Cuya finca ha sido tasada por el perito en ochenta y ocho mil ochocientas setenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra casa señalada con el número 24 de la calle de Salustio Regueral, de esta población, compuesta de planta baja, pisos principal y segundo, de unos catorce o quince pies de frente por veinticuatro de fondo, que hacen una superficie de veintisiete metros noventa y cinco decímetros cuadrados; linda a derecha entrando, con casa de don Manuel Fernández Tablado; izquierda, con casa de don Basilio Fernández; frente y entrada, con dicha calle, y espalda, con callejón llamado del rastro, por donde tiene el número 19. Cuya finca ha sido tasada por el perito en diecinueve mil quinientas sesenta pesetas.

Totalizando la tasación pericial de los dos mencionados inmuebles en junto ciento ochenta y cuatro mil trescientas treinta pesetas.

Se ha señalado para el remate el día once de abril próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, número 10, bajo las siguientes

**PREVENCIONES:**

Primera. Que los títulos de propiedad de las dos fincas embargadas, consistentes en certificaciones del señor Registrador de la Propiedad de este partido, se hallan de manifiesto con los autos, en Secretaría, donde pueden ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que los acepta como bastantes sin derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores al presente o que correspondan al presente procedimiento, continuarán subsistentes y aceptadas por el rematante que queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ni licitador que no consigne previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de dichos bienes, que sirve de tipo para esta subasta.

Dado en Gijón, a tres de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Inocencio Iglesia.—P. S. M. El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

R. al núm. 555

**DE LLANES**

D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita de oficio, juicio abintestato de los cónyuges don Apolinar Cuellar Sancha y Doña Consuelo Gutierrez Concha, fallecidos en el pueblo de Buelna en el mes de diciembre del año último, sin que conste por ahora hayan dejado descendientes, ascendientes ni colaterales, dentro del cuarto grado, por cuya razón se llama a los que se crean con derecho a la herencia de los expresados cónyuges para que en el término de treinta días contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con los documentos necesarios para acreditarlo.

Y para que se haga público expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 460

**Junta de Clasificación y Revisión de Pravia, afecta a la Caja de Recluta número 55**

Se hace saber por medio del presente anuncio, a los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión pública para despachar asuntos de quintas, a las nueve horas de la mañana del día veinte del corriente y con asistencia del Sr. Vocal Médico y talladores en sus oficinas instaladas en el local que ocupa la Caja de Recluta num. 55.

Pravia 3 de marzo de 1934.—El Presidente accidental, Carlos Amores Cantos.—Rubricado.

R. al núm. 553

**Cédulas de emplazamiento en materia criminal**

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina.

Por la presente se cita y llama al procesado José Maya Dual, cuyo paradero se desconoce, procesado por el Juzgado de instrucción de Oviedo, en causa 220 de 1933, por tenencia ilícita de armas de fuego, para que en el término de cinco días, comparezca ante esta Audiencia, a fin de notificarle el auto de suspensión de condena y hacerle las prevenciones legales, previniéndole que de no hacerlo quedará sin efecto tal auto y se procederá a la ejecución de la sentencia.

540

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

ESCUADERO CAMACHO, Ricardo, de 25 años, hijo de Alejandro y Encarnación, y Antonio Camacho Jimenez, de 35 años, hijo de Narciso y Concepción, casados, natural de Llanes y Portugal, gitanos ambulantes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión, en el sumario número 139 de 1933 que en el mismo se sigue por hurto contra los mismos.

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

ESPECTACULOS DEL NOROESTE DE ESPAÑA, S. A. (E. N. E. S. A.)

Domicilio social: Marqués de Pidal, número 1, Oviedo

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 21 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general de los señores accionistas, para el día 24 de marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Oviedo, 5 de marzo de 1934.—El Secretario del Consejo.

SOCIEDAD ANÓNIMA LAVIADA  
Talleres de esmaltería, fundición y construcciones mecánicas  
Gijón

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, según disponen sus Estatutos sociales, tomó el acuerdo de celebrar Junta general ordinaria el día 29 de marzo, en las oficinas de la fábrica, a las cuatro de la tarde, a fin de cumplir lo que ordenan los artículos 17 y 22 de los Estatutos sociales.

Para asistir a la Junta los señores accionistas, deberán tener en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 11 de nuestros Estatutos.

Gijón, a 28 de febrero de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, I. Herrero.

Escuela Tip. de la Residencia provincial